

**19975** *ORDEN ARM/3575/2008, de 17 de noviembre, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2008/2009.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, campaña 2008/2009, formulada por la Comisión de Seguimiento para la transformación de satsuma y clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contra-

tación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de satsuma, para su transformación en gajos, campaña 2008/2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 17 de noviembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## ANEXO

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SATSUMAS PARA SU TRANSFORMACIÓN EN GAJOS

Real Decreto 262/2008 de 22 de febrero (BOE nº 47 de sábado 23 de febrero de 2008)

## TIPO DE VENDEDOR

Organización de  
productores

Nº CONTRATO

Agricultor

Receptor  
autorizadoSELLO REGISTRO DE  
ENTRADAAÑO<sup>(1)</sup>: \_\_\_\_\_

DURACIÓN: Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De una parte, como vendedor, \_\_\_\_\_ NIF/CIF \_\_\_\_\_ y Número de registro (sólo O.P.) \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, representada en este acto por D. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, como comprador, la industria transformadora autorizada \_\_\_\_\_, CIF \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, representada en este acto por D. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de \_\_\_\_\_.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de satsuma, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

## ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.- El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, la cantidad de \_\_\_\_\_ Kg de satsumas, producidas por los solicitantes que se relacionan en el Anexo A, con indicación de la superficie de la que procedan los cítricos destinados a transformación de \_\_\_\_\_ Has. En total

SEGUNDA. Obligaciones del Transformador.- El transformador está obligado a transformar las cantidades de producto recibidas en virtud del presente contrato y admitidas a transformación y se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

TERCERA. Especificaciones de calidad.- Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 6 del R(CE) 2202/96 (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55.6 del R(CE) 1182/2007). Las especificaciones mínimas de calidad son:

A) Características mínimas: frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causado por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 %, grados Brix: 10, por el método refractométrico.

C) Calibre mínimo: 55 mm. de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20% y siempre entre 45 y 50 mm. de diámetro.

(1) Indicar año (2008 ó 2009) de la solicitud única a la que se imputa la cosecha contratada

Periodo de entregas:

Año 2008: Desde 1 de abril de 2008 hasta 31 de marzo de 2009

Año 2009: Desde 1 de abril de 2009 hasta 31 de marzo de 2010



- B) Si los agricultores que entregan la fruta a transformación bajo este contrato directamente o a través de la Organización de productores/Receptor autorizado dejaran de percibir los pagos transitorios contemplados en el Real Decreto 262/2008 por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación, justificación de las cantidades recibidas para la transformación u otras fijadas en dicho Real Decreto por la Industria transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor (para ser transferido a los agricultores si se tratase de una Organización de productores o Receptor autorizado), de un importe igual a los pagos transitorios dejados de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

NOVENA. Arbitraje.– Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

DÉCIMA. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.– El control, seguimiento de cantidades contratadas y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de satsumas y clementinas en gajos, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0 EUR/Tm. de fruta contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los cinco ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, debiendo el vendedor presentar para su registro cada una de las copias en la correspondiente Unidad administrativa.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

COPIAS:

1. Industria transformadora
2. Organización de productores/Receptor autorizado/Agricultor independiente
3. Dirección Territorial de la CAPA correspondiente al vendedor
4. Unidad administrativa correspondiente a la sede de la industria transformadora
5. Comisión de seguimiento

NOTA INFORMATIVA:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el artículo 21.3, 21.4 y 21.5 del Real Decreto 262/2008, que indica:

21.3. “Para cada año del régimen transitorio de ayudas, la parte vendedora sólo podrá suscribir un contrato por una especie determinada y por transformador”. (La limitación se refiere a contratos con derecho a pago único por los agricultores)

21.4. “Una Organización de productores podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesaria la celebración de un acuerdo de compraventa entere el agricultor y la organización de productores”.

21.5. “Los agricultores que contraten directamente con los transformadores deberán contratar y entregar a la transformación un volumen mínimo anual para la transformación de 100 t, para las especies de naranjas dulces y limones, y de 50 t para las especies de mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos.”

